

**REGLAMENTO (CE) N° 40/2006 DE LA COMISIÓN
de 10 de enero de 2006**

que modifica el Reglamento (CE) n° 4/2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4045/89 del Consejo, relativo a los controles, por los Estados miembros, de las operaciones comprendidas en el sistema de financiación por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección de Garantía

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 4045/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativo a los controles, por los Estados miembros, de las operaciones comprendidas en el sistema de financiación por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, sección Garantía, y por el que se deroga la Directiva 77/435/CEE ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 19,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CEE) n° 4045/89 obliga a los Estados miembros a enviar a la Comisión una serie de comunicaciones. El Reglamento (CE) n° 4/2004 de la Comisión ⁽²⁾ establece disposiciones para la normalización de la forma y el contenido de tales comunicaciones. Dado que la normalización de tales documentos facilita su uso y asegura un planteamiento uniforme, procede adoptar disposiciones adicionales sobre la forma y el contenido de esas comunicaciones.
- (2) Procede pues modificar el Reglamento (CE) n° 4/2004.
- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 4/2004 se modifica como sigue:

1) El artículo 5 se modifica como sigue:

- a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. El informe anual contemplado en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CEE) n° 4045/89 incluirá información pormenorizada sobre cada uno de los aspectos de la aplicación de dicho Reglamento enumerados en la parte I del anexo II del presente Reglamento e información pormenorizada presentada según los modelos establecidos en la parte II de ese mismo anexo.»;

b) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. La lista de empresas contemplada en el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 4045/89 se elaborará utilizando el modelo que figura en el anexo IV del presente Reglamento e incluirá los datos relativos a las operaciones, presentados conforme a lo indicado en el artículo 6, apartado 3.»;

c) se añade el apartado 8 siguiente:

«8. El análisis de riesgos contemplado en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 4045/89 se efectuará según el modelo que figura en el anexo IX del presente Reglamento.».

2) El artículo 6 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 6

1. La información que debe presentarse en virtud del artículo 5, apartados 1, 2, 3, 4, 7 y 8, se enviará en soporte electrónico, en el formato que especifique la Comisión.

2. La información que debe presentarse en virtud del artículo 5, apartados 5 y 6, se enviará en forma de documentos impresos o en soporte electrónico, en un formato acordado entre el remitente y el destinatario. Se enviará el remitente un acuse de recibo de cada solicitud y respuesta recibida en virtud del artículo 5, apartados 5 y 6.

3. Los datos relativos a las operaciones a que se refiere el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 4045/89 se enviarán en soporte electrónico, en el formato especificado en el anexo I, en el punto 2 del anexo II, y en el anexo III del Reglamento (CE) n° 2390/1999 de la Comisión (*).

⁽¹⁾ DO L 388 de 30.12.1989, p. 18. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 2154/2002 (DO L 328 de 5.12.2002, p. 4).

⁽²⁾ DO L 2 de 6.1.2004, p. 3.

^(*) DO L 295 de 16.11.1999, p. 1.».

- 3) El anexo II se sustituye por el texto del anexo I del presente Reglamento.
- 4) El anexo III se sustituye por el texto del anexo II del presente Reglamento.
- 5) El anexo VIII se sustituye por el texto del anexo III del presente Reglamento.
- 6) Se añade el anexo IX cuyo texto figura en el anexo IV del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de enero de 2006.

Por la Comisión
Mariann FISCHER BOEL
Miembro de la Comisión

ANEXO I

«ANEXO II

PARTE I

Información que debe incluirse en el informe anual previsto en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CEE) nº 4045/89**1. Gestión del Reglamento (CEE) nº 4045/89**

Se suministrará información relativa a la gestión del Reglamento (CEE) nº 4045/89, incluyendo los cambios registrados en las entidades responsables de los controles, en el departamento específicamente responsable de supervisar la aplicación del Reglamento con arreglo a su artículo 11 y en las competencias de dichas entidades.

2. Cambios legislativos

Se suministrará información sobre toda modificación de la legislación nacional habida desde el informe anual anterior que afecte a la aplicación del Reglamento (CEE) nº 4045/89.

3. Modificaciones del programa de controles

Se suministrará una descripción de todas las modificaciones introducidas en el programa de controles enviado a la Comisión en aplicación del artículo 10, apartado 2, del Reglamento (CEE) nº 4045/89 desde la fecha de presentación de dicho programa.

4. Ejecución del programa de controles al que corresponde el presente informe

Se suministrará información sobre la ejecución del programa de controles correspondiente al período que finaliza el 30 de junio anterior a la fecha límite de presentación del informe, fijada en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CEE) nº 4045/89, incluyendo los datos siguientes, tanto globalmente como desglosados por organismo de control (en los casos en que los controles sean realizados por más de un organismo):

- a) número de empresas sometidas a controles durante el período de control, según el modelo que figura en la hoja A del presente anexo;
- b) número de empresas en las que los controles están en marcha, según el modelo que figura en la hoja A del presente anexo;
- c) número de empresas no sometidas a controles durante el período de control debido a la no ejecución de algunos controles, según el modelo que figura en la hoja A del presente anexo;
- d) motivos por los que no se realizaron los controles mencionados en la letra c);
- e) desglose, por importes recibidos o abonados y por medidas, de los controles mencionados en las letras a), b) y c), según el modelo que figura en la hoja B del presente anexo;
- f) resultados de los controles mencionados en la letra a), según el modelo que figura en la hoja C del presente anexo, detallando:
 - i) el número de controles en que se descubrieron irregularidades y el número de empresas infractoras,
 - ii) la naturaleza de las irregularidades,
 - iii) la medida incumplida en cada irregularidad descubierta,
 - iv) las consecuencias económicas estimadas de cada irregularidad;
- g) indicación de la duración media de los controles, expresada en personas/día, indicando, en su caso, el tiempo dedicado a la planificación, preparación y ejecución de los controles y a la elaboración de los informes.

5. Ejecución de los programas de control anteriores al correspondiente al presente programa

Se incluirán en el informe los resultados de los controles realizados en períodos anteriores de control cuyos resultados no estuvieran disponibles al presentar los correspondientes informes, detallándose con respecto a cada período de control anterior:

- a) la situación de los controles comunicados según el punto 4, letras b) y c), en informes anuales de control anteriores, según el modelo que figura en la hoja D del presente anexo;
- b) el número de controles en que se han descubierto irregularidades y el número de empresas infractoras, según el modelo que figura en la hoja C del presente anexo;
- c) la naturaleza de las irregularidades, según el modelo que figura en la hoja C del presente anexo;
- d) la medida incumplida en cada irregularidad descubierta, según el modelo que figura en la hoja C del presente anexo;
- e) las consecuencias económicas estimadas de cada irregularidad, según el modelo que figura en la hoja C del presente anexo.

Los resultados de los controles previstos en el artículo 7, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento (CEE) n° 4045/89 se presentarán como tales.

6. Asistencia mutua

Se comunicarán las solicitudes de asistencia mutua presentadas y recibidas con arreglo al artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 4045/89, incluidos los resultados de los controles realizados de forma prioritaria de conformidad con el artículo 7, apartados 2 y 4, de dicho Reglamento, y un resumen de las listas enviadas y recibidas de conformidad con el artículo 7, apartados 2 y 3, del citado Reglamento.

7. Recursos

Se detallarán los recursos disponibles para ejecutar los controles establecidos en el Reglamento (CEE) n° 4045/89, concretamente:

- a) el personal, expresado en personas/año, dedicado a ejecutar los controles establecidos en el Reglamento (CEE) n° 4045/89, clasificado por organismos de control y, en su caso, por regiones;
- b) la formación recibida por el personal que realiza los controles establecidos en el Reglamento (CEE) n° 4045/89, indicando la proporción del personal a que se refiere el apartado a) que ha recibido dicha formación así como la naturaleza de ésta, y
- c) los equipos y herramientas informáticas de que dispone el personal que realiza los controles establecidos en el Reglamento (CEE) n° 4045/89.

8. Dificultades de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4045/89

Se suministrará información sobre las dificultades encontradas al aplicar el Reglamento así como sobre las medidas adoptadas para solventarlas o las propuestas presentadas a tal fin.

9. Sugerencias

En su caso, podrán hacerse sugerencias para mejorar el Reglamento (CEE) n° 4045/89 o su aplicación.

PARTE II

HOJA A

INFORME DE CONTROL DEL PERÍODO ...

[Artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 4045/89]

Total:

1. (A) Número total de empresas que se debía controlar:

2. (A) Número total de empresas sometidas a control:

3. (A) Número total de empresas en las que los controles están en marcha:

4. (A) Número total de empresas aún no sometidas a control:

Organismo de control:

1. (C) Número de empresas que se debía controlar:

2. (C) Número de empresas sometidas a control:

3. (C) Número de empresas en las que los controles están en marcha:

4. (C) Número de empresas aún no sometidas a control:

Organismo de control:

1. (B) Número de empresas que se debía controlar:

2. (B) Número de empresas sometidas a control:

3. (B) Número de empresas en las que los controles están en marcha:

4. (B) Número de empresas aún no sometidas a control:

Organismo de control:

1. (D) Número de empresas que se debía controlar:

2. (D) Número de empresas sometidas a control:

3. (D) Número de empresas en las que los controles están en marcha:

4. (D) Número de empresas aún no sometidas a control:

Observaciones:

En caso necesario, añádanse cuantas casillas sean precisas y adjúntense las explicaciones oportunas.

INFORME DE CONTROL DEL PERÍODO ...

[Artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 4045/89]

Realización de controles correspondientes a programas de control anteriores

Programa de control ...

D(1) Número de empresas de las que se declaró en el informe anterior que los controles estaban en marcha:		D(2) Número de empresas de D(1) en las que se han acabado los controles:			D(3) Número de empresas de D(1) en las que los controles aún están en marcha:	
D(4) Cuantía de los gastos de las empresas de D(1):		D(5) Cuantía de los gastos de las empresas de D(2):			D(6) Cuantía de los gastos de las empresas de D(3):	
D(7) Cuantía de los gastos de las empresas de D(2) controlados:		D(9) Número de empresas de D(8) en las que se han acabado los controles:			D(10) Número de empresas de D(8) en las que los controles aún están en marcha:	
D(8) Número de empresas de las que se declaró en el informe anterior que los controles no habían comenzado:		D(13) Cuantía de los gastos de las empresas de D(9):			D(14) Cuantía de los gastos de las empresas de D(10):	
D(12) Cuantía de los gastos de las empresas de D(8):		D(16) Cuantía de los gastos de las empresas de D(9) controlados:			D(15) Cuantía de los gastos de las empresas de D(11):	

—

ANEXO II
«ANEXO III

HOJA A

PROGRAMA DE CONTROL PROPUESTO PARA EL PERÍODO ...

[Artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 4045/89]

1. Cálculo del número mínimo de empresas

A (1) Número de empresas cuyos ingresos o pagos, o la suma de ambos, han sido superiores a 150 000 EUR en el ejercicio presupuestario ... del FEOGA

A (2) Número mínimo

a saber × 1/2 =

2. Población a partir de la cual se ha hecho la selección

El número total de empresas que han recibido o efectuado pagos sujetos al control del Reglamento (CEE) n° 4045/89 en el ejercicio presupuestario ... del FEOGA fue el siguiente:

A (3) Número total

Número total de empresas cuyos ingresos o pagos, o la suma de ambos, entraban dentro de las siguientes categorías:

A (4) Más de 350 000 EUR

A (5) Entre 350 000 EUR y 40 000 EUR

A (6) Menos de 40 000 EUR

3. Número de empresas propuestas para controles:

A (7) Número total

A (8) Número total basándose en el análisis de riesgos

Número total de empresas cuyos ingresos o pagos, o la suma de ambos, entraban dentro de las siguientes categorías:

A (9) Más de 350 000 EUR

A (10) Entre 350 000 EUR y 40 000 EUR

A (11) Menos de 40 000 EUR

Observaciones:

A (4) Es obligatorio someter a control las empresas de esta categoría no controladas con arreglo al presente Reglamento en los dos períodos de control anteriores a éste, a menos que los pagos recibidos por ellas correspondieran a medidas para las que se hubieran adoptado técnicas de selección mediante el análisis de riesgos.

A (9) Las empresas de esta categoría sólo deben someterse a control por motivos específicos, que deben indicarse en la hoja D del presente anexo.

HOJA C

PROGRAMA DE CONTROL PROPUESTO PARA EL PERÍODO ...

[Artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 4045/89]

Criterios seguidos para elaborar el programa en el ámbito de las restituciones por exportación y en los demás sectores en los que se han adoptado técnicas de selección basadas en el análisis de riesgos que difieran de las incluídas en las propuestas de análisis de riesgos enviada a la Comisión en virtud del artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CEE) nº 4045/89.

Sector en el que se propone el control [indíquese la línea presupuestaria del FEOGA que figura en la columna B (1) de la hoja B del presente anexo]

Observaciones sobre los criterios de riesgo y de selección seguidos (breve comentarios; por ejemplo: detección de irregularidades, aumento excepcional de los gastos, etc.)

HOJA D

PROGRAMA DE CONTROL PROPUESTO PARA EL PERÍODO ...

[Artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 4045/89]

En su caso, controles propuestos para empresas cuyos ingresos o pagos, o la suma de ambos, hayan sido inferiores a 40 000 EUR en el ejercicio presupuestario ... del FEOGA

Línea presupuestaria del FEOGA [según se indica en la columna B (1) de la hoja B]	Número de empresas que se propone someter a control	Motivo específico del control

HOJA E

PROGRAMA DE CONTROL PROPUESTO PARA EL PERÍODO ...

[Artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 4045/89]

Total:

E (1) Número total de empresas que se deben controlar:

Organismo de control:

E (2) Número total de empresas que se deben controlar:

Organismo de control:

E (3) Número de empresas que se deben controlar:

Organismo de control:

E (4) Número de empresas que se deben controlar:

Observaciones:

En caso necesario, añádanse cuantas casillas sean precisas y adjúntense las explicaciones oportunas.»

—

ANEXO III

«ANEXO VIII

RESUMEN TRIMESTRAL

[establecido en el artículo 7, apartado 4, párrafo primero, del Reglamento (CEE) n° 4045/89]

de ... (Estado miembro)**de las solicitudes de inspección y de los resultados de las inspecciones del primer [], segundo [], tercer [], cuarto [] trimestre de 20...**

CUADRO RECAPITULATIVO TRIMESTRAL:

SOLICITUDES enviadas a:

Estado miembro	Número total por Estado miembro	SOLICITUD	
		Fecha de envío	Número de referencia
Total			

RESPUESTAS enviadas a:

Estado miembro	Número total por Estado miembro	RESPUESTA	
		Fecha de envío	Número de referencia
Total			

Observaciones:

Deben incluirse en este cuadro todas las solicitudes y respuestas enviadas a lo largo del trimestre.

En caso necesario, añádanse cuantas líneas sean necesarias.

El número de referencia de las respuestas enviadas debe ser el mismo que el de las solicitudes de inspección a las que correspondan.

HOJA A

MODELO DE SOLICITUD

(Para cada solicitud que se presente)

Identificación

- A.1. Estado miembro solicitante:
 - 2. Nombre del negociado específico:
 - 8. Nombre de la organización de control responsable:
 - 14. Número de la investigación/referencia del informe:

- B.1. Estado miembro requerido:
 - 2. Organización:

- C.1. Fecha de la solicitud y número de referencia:
 - 2. Programa de control:
 - 3. Fecha de la respuesta y número de referencia:

- D.1. Datos del beneficiario en el Estado miembro solicitante
 - Nombre:
 - Dirección:
 - Número de referencia:
- 2. Datos del beneficiario en el Estado miembro requerido
 - Nombre:
 - Dirección:
 - Número de referencia:

- G. Análisis de riesgos
 - 1. Clasificación: elevado, medio o bajo
 - 2. Justificación de la clasificación:

- H. Amplitud y objetivo del control:

HOJA B

MODELO DE RESPUESTA

(Para cada respuesta)

Identificación

- B.1. Estado miembro requerido:
 - 2. Organización:
 - 3. Delegación regional:
 - 4. Nombre del inspector:

 - A.1. Estado miembro solicitante:
 - 2. Nombre del negociado específico:
 - 8. Nombre de la organización de control responsable:
 - 14. Número de la investigación/referencia del informe

 - C.1. Fecha de la solicitud y número de referencia:
 - 2. Programa de control:
 - 3. Fecha de la respuesta y número de referencia:

 - D.1. Datos del beneficiario en el Estado miembro solicitante
 - Nombre:
 - Dirección:
 - Número de referencia:
 - 2. Datos del beneficiario en el Estado miembro requerido
 - Nombre:
 - Dirección:
 - Número de referencia:
 - 3. Otras empresas controladas:
 - Nombre:
 - Dirección:

 - H. Amplitud y objetivo del control:

 - I. Lista de los justificantes presentados:

 - J. Resultado:».
-

ANEXO IV

«ANEXO IX

Información que debe figurar en el análisis de riesgos contemplado en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CEE) nº 4045/89**1. Evaluación del análisis de riesgos del ejercicio anterior**

Se expondrán los resultados de la evaluación de la eficacia del análisis de riesgos del ejercicio anterior poniendo especial énfasis en la evaluación de sus puntos fuertes y débiles. Se indicarán claramente las mejoras posibles y la forma en que pueden llevarse a cabo.

2. Biblioteca de información

Se indicarán todas las fuentes de información utilizadas para preparar y realizar el análisis de riesgos. Se hará referencia específicamente al Reglamento (CEE) nº 386/90.

3. Procedimiento de selección

Se hará una descripción del procedimiento que se vaya a aplicar para seleccionar a las empresas que vayan a ser objeto de controles. Se indicará claramente el número o el porcentaje de empresas y de sectores o medidas a los que se vayan a aplicar el análisis de riesgos y la selección aleatoria, automática o manual. Se especificarán los sectores y medidas excluidos del control y los motivos de esa exclusión.

4. Factores de riesgos y valores de riesgo aplicados

Cuando se aplique el análisis de riesgos, se comunicarán todos los factores de riesgos tomados en consideración y los valores posibles atribuidos a tales factores. Esta información se remitirá en forma de cuadro siguiendo los modelos que figuran a continuación:

Factores de riesgo y valores de riesgo aplicables a todas las medidas sometidas al análisis de riesgos		
Factores de riesgo	Valores de riesgo	
	Descripción	Valores
Factores de riesgo y valores de riesgo específicos aplicables a las restituciones por exportación		
Factores de riesgo	Valores de riesgo	
	Descripción	Valores
Factores de riesgo y valores de riesgo específicos aplicables a ... (sector/medida)		
Factores de riesgo	Valores de riesgo	
	Descripción	Valores

5. Ponderación de los factores de riesgo

En su caso, se describirá el procedimiento que se vaya a aplicar para ponderar los factores de riesgo.

6. Resultados del análisis de riesgos

Se detallará la manera en que se vayan a tener en cuenta los resultados del análisis de riesgos y la "puntuación" (de cada sector o medida específicos, si procede) en la selección de las empresas del plan de control final.

Se concederá especial atención a la posibilidad de emprender acciones conjuntas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1, del Reglamento (CEE) nº 4045/89.

7. Dificultades y sugerencia de mejoras

Se comunicarán las dificultades que hayan surgido y las medidas adoptadas o propuestas para subsanarlas. En su caso, se sugerirán mejoras.».
